

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7994 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se corrige la de 9 de febrero de 1988, que declara la homologación de un artefacto luminoso para chalecos salvavidas.*

En la página 7860 del «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 11 de marzo de 1988, se ha observado el siguiente error, que por la presente se rectifica:

Donde dice: Número de homologación «VA-21», debe decir: «VA-38».

Madrid, 6 de marzo de 1990.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

7995 *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se clasifica la Fundación «Astres», instituida y domiciliada en Madrid, como de Beneficencia Particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para clasificar como de Beneficencia particular la Fundación «Astres», instituida en Madrid y domiciliada en la calle Orense, número 62, 9.º derecha;

Resultando que por don José Antonio Morán Huete, en nombre y representación de don Ladislao González Gabuyas, Presidente del Patronato de la Institución, se presentó escrito solicitando la clasificación de la Fundación como de Beneficencia Particular, según consta en el documento público otorgado en Madrid ante el Notario don José María de Prada el día 5 de julio de 1989, que hace el número 2.132 de su protocolo, y cuya primera copia se acompaña;

Resultando que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario constan los siguientes: Primera copia de la escritura de constitución, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines consignados en los Estatutos son los de «la realización de actividades benéficas y asistenciales de interés público»;

Resultando que el Patronato de dicha Institución estará integrado por los siguientes miembros vitalicios: Don Ladislao González López, doña María Gabuyas Martín, doña Yolanda González Gabuyas, don Ladislao González Gabuyas y doña Susana Montemayor Ruiz, desempeñando el cargo de Presidente don Ladislao González Gabuyas y el de Secretaria doña Yolanda González Gabuyas;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Organismo de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 6.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, y están depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta en el Banco Internacional de Comercio, en Madrid;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid al elevar el expediente lo acompaña de informe, en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido de que puede procederse a la clasificación de la Fundación.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988 y 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéfico Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia;

Considerando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Ladislao González López, doña María Gabuyas Martín, doña Yolanda González Gabuyas, don Ladislao González Gabuyas y doña Susana Montemayor Ruiz, desempeñando el cargo de Presidente don Ladislao González Gabuyas y el de Secretaria doña Yolanda González Gabuyas;

Considerando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido de que puede procederse a la clasificación de la Fundación,

Este Departamento ha acordado:

Primero.-Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter asistencial la Fundación «Astres», instituida en Madrid.

Segundo.-Que se confirme a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

7996 *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se clasifica la Fundación «Paz y Solidaridad», instituida en Madrid, de Beneficencia Particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente para clasificar como de Beneficencia Particular la Fundación «Paz y Solidaridad», instituida y domiciliada en Madrid, calle Fernández de la Hoz, número 12;

Resultando que por don Juan Moreno Preciados, Presidente del Patronato de la Fundación «Paz y Solidaridad», se presentó documentación solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de la referida Institución, instituida en Madrid por la Confederación de Comisiones Obreras, según consta en el documento público otorgado ante el Notario de esta capital don Emilio Garrido Cerdá el día 11 de abril de 1989, con el número 1.004 de su protocolo, cuya primera copia se acompaña;

Resultando que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de la escritura de constitución, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio, así como la escritura de modificación de los artículos primero, undécimo, decimonoveno, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los Estatutos de la Fundación, otorgada ante el Notario de Madrid don Emilio Garrido Cerdá el día 28 de septiembre de 1989, con el número 2.597 de su protocolo;

Resultando que los fines consignados en los Estatutos son: Fomentar la paz y solidaridad en todo el mundo. Ayudar al estudio e investigación para fomentar la cooperación internacional. Promover actividades de cooperación internacional con el objeto de favorecer el progreso social, cultural, económico y científico técnico de los países en vías de desarrollo a través de actividades promovidas en concierto con las fuerzas sociales de aquellos países. Favorecer los vínculos de amistad y solidaridad entre los pueblos y el progreso de los valores humanos y de la paz. Elaborar y suministrar información sobre cualquier tema que pueda favorecer la paz y solidaridad internacional. Fomentar el estudio y la investigación en el ámbito de las ciencias económicas y sociales para una mayor cooperación internacional. Contribuir a la creación de

relaciones sólidas entre las organizaciones españolas y las de los países en vías de desarrollo, y en particular, entre las organizaciones sindicales. Hacer realidad la solidaridad de los trabajadores españoles y poner su experiencia profesional al servicio del desarrollo en el mundo. Prestar asistencia social, económica y cultural a los asilados, refugiados y emigrantes residentes en España. Cualesquiera otros fines que el Patronato considere de interés para el desarrollo de la paz, la solidaridad y el bienestar de los pueblos:

Resultando que el Patronato de dicha Institución estará integrado por don José Manuel de la Parra González, don Juan Moreno Preciados, don Máximo Abad Sanz, don Miguel Escalera Rojo, don Alfredo Conte Cazcarro, don Ignacio Moyano Ballesteros, don Francisco Moreno Chamorro, don Rodolfo Benito Valenciano, don Xavier Olivé Ferré, don Andrés Mellado Moya, don Francisco Soriano González, don Félix Tejada Tejada y don Miguel González Zamora:

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Organismo de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado:

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de cien mil pesetas (100.000 pesetas), como se recoge en la escritura de constitución y están depositados a nombre de la misma en la cuenta corriente abierta en el «Barclays Bank, S. A. E.», sucursal 039, de Madrid:

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada:

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada:

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989:

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéfico-Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12) en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales: 791/1988, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia:

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente:

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente:

Considerando que el capital fundacional, de un valor de cien mil pesetas (100.000 pesetas), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden:

Considerando que el Patronato de dicha Institución estará integrado por don José Manuel de la Parra González, don Juan Moreno Preciados, don Máximo Abad Sanz, don Miguel Escalera Rojo, don Alfredo Conte Cazcarro, don Ignacio Moyano Ballesteros, don Francisco Moreno Chamorro, don Rodolfo Benito Valenciano, don Xavier Olivé Ferré, don Andrés Mellado Moya, don Francisco Soriano González, don Félix Tejada Tejada y don Miguel González Zamora:

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado:

Considerando que sometido el expediente al informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter asistencial la Fundación «Paz y Solidaridad», instituida y domiciliada en Madrid, calle Fernández de la Hoz, número 13.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiera, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

7997 ORDEN de 15 de marzo de 1990 por la que se convocan las ayudas a jóvenes compositores e intérpretes de música de cámara, 1990.

Ilmos. Sres.: Con la finalidad de ofrecer a los jóvenes compositores e intérpretes de música de cámara la posibilidad de ampliar y perfeccionar su formación musical mediante su asistencia a cursos y campos musicales, tanto en territorio español como en el extranjero, a propuesta del Instituto de la Juventud y previo acuerdo con los representantes de los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan 45 ayudas para jóvenes compositores e intérpretes españoles de música de cámara que deseen asistir a cursos o campos especializados que se realicen durante el año 1990, dentro o fuera de España.

Segundo.—La cuantía de las ayudas y condiciones generales para su concesión, serán las que figuran en las bases anexas a esta Orden.

Tercero.—Se faculta al Instituto de la Juventud para adoptar las medidas oportunas que faciliten el desarrollo de la actividad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1990.

FERNANDEZ SANZ

Ilma. Sra. Subsecretaria e Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Juventud.

ANEXO QUE SE CITA

Bases

Primera.—Podrán participar los jóvenes españoles cuya edad no supere los treinta años al 31 de diciembre de 1990.

Segunda.—Las solicitudes deberán referirse a cursos o campos musicales que se celebren durante el año actual.

Tercera.—Se establecen dos tipos de ayudas:

a) Para asistir a campos y cursos dentro de España: Veinte ayudas de 25.000 pesetas, cada una, por joven y actividad.

b) Para asistir a campos y cursos en el extranjero: Veinticinco ayudas, como máximo de 100.000 pesetas, cada una, por joven y actividad.

Cuarta.—Los solicitantes deberán presentar debidamente cumplimentado el ojetín de inscripción que figura al final de estas bases, acompañado de los siguientes documentos:

Convocatoria del curso o campo musical.

Curriculum en la especialidad a la que se presentan.

Informe del Profesor o Director del Centro donde cursen sus estudios.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Quinta.—Las solicitudes de ayuda deberán remitirse a los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas, dentro del plazo que fijen los mismos. Igualmente se podrán enviar o presentar en el Instituto de la Juventud (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid), antes del 31 de mayo; en sus oficinas de TIVE y en las Delegaciones de Gobierno y Gobiernos Civiles, antes del 18 de mayo. En todo caso, se podrá utilizar cualquiera de los medios de presentación o envío autorizados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas, las oficinas de TIVE, Delegaciones del Gobierno y Gobiernos Civiles, enviarán la documentación recibida en los mismos al Instituto de la Juventud antes del 31 de mayo de 1990.